



Villavicencio, ~~caño~~ (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado legalmente constituido, los señores **HUMBERTO SANDOVAL MANRIQUE** y **YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ**, han promovido demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que inicialmente era contencioso, pero mutuo a divorcio por la causal de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES:

La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen de la siguiente manera:

Los señores **HUMBERTO SANDOVAL MANRIQUE** y **YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ** contrajeron matrimonio civil el 23 de diciembre de 2008, en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Los esposos fijaron como su lugar de residencia la ciudad de Villavicencio.

De dicha unión nació **ENOC ISAAC SANDOVAL ORTIZ** el 15 de abril de 2012.

Los esposales conformaron una sociedad conyugal en la cual no existen bienes.

La esposa **YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ**, abandonó el hogar para irse con su actual pareja.

Han transcurrido más de dos años de los hechos y por ello están separados de cuerpos.

En el transcurso del trámite del presente proceso de divorcio las partes presentaron solicitud para el trámite del divorcio de mutuo acuerdo.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete el divorcio de matrimonio de mutuo acuerdo del matrimonio civil de los señores **HUMBERTO SANDOVAL MANRIQUE** y **YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ**, y en consecuencia se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

Actuación procesal

La demanda fue admitida el 10 de septiembre de 2019, ordenando darle el trámite establecido para los procesos verbales.



Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2019 00292 00
Sentencia No. 38

El Ministerio Público fue notificado el 1 de octubre de 2019, no obstante, guardó silencio.

Mediante memorial recibido el día 13 de marzo de 2020, suscrito por la abogada Nelly Esperanza Babativa Lizarazo, puso en conocimiento del juzgado que las partes desean tramitar el divorcio de mutuo acuerdo y aportó el poder conferido para tal fin por la demandada.

Por auto del 24 de septiembre de 2020 se dispuso que las partes allegaran el acuerdo respecto de las obligaciones entre si y para con su menor hijo.

El día 14 de enero de 2021 mediante correo electrónico las partes allegaron el acuerdo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio acompañado con la demanda visible a folio 6.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse por intermedio de su apoderada; plasmaron el convenio respecto de sus derechos y obligaciones para con ellos y con su menor hijo ENOC ISAAC SANDOVAL ORTIZ, documento que en lo pertinente al acuerdo y de conformidad con la documental vista a folios 23 al 25 en sus principales apartes dice:

“...HUMBERTO SANDOVAL MANRRIQUE... y YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ ... acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil ...para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente: ... TERCERA: nuestra cohabitación fue suspendida desde hace más de 2 años ... CUARTA: Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo en consideración al tiempo que llevamos separados de hecho ... CLAUSULA SEGUNDA: RESIDENCIA: que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte. CLAUSULA TERCERA:



Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2019 00292 00
Sentencia No. 38

OBLIGACIONES PERSONALES y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES. a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES. cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos ... cada uno en adelante asumirá sus propios gastos tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. ... CLAUSULA CUARTA. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS. La custodia y tenencia de nuestro menor hijo ENOC ISAAC SANDOVAL ORTIZ en la actualidad esta a cargo de su señora madre YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ y el señor HUMBERTO SANDOVAL MANRRIQUE se compromete a seguir suministrando la cuota alimentaria decretada por la comisaría de familia e incrementada de acuerdo al IPC anual, que en la actualidad es de \$220.000.00 ...

El anterior acuerdo refleja la manifestación legítima de los esposos de querer divorciarse, pues se estipuló con toda claridad las condiciones en que el divorcio habría de efectuarse y garantiza los derechos del menor ENOC ISAAC SANDOVAL ORTIZ, por tal motivo el Despacho lo encuentra satisfactorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por las partes, se encuentra ajustado a derecho y consulta los principales aspectos respecto de las obligaciones entre las partes y frente a su menor hijo, el Despacho accederá a lo pretendido y como consecuencia de ello decretará el divorcio del matrimonio civil por la causal mutuo acuerdo y aceptará el convenio realizado para tal efecto.

*Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 23 de diciembre de 2008 entre los señores HUMBERTO SANDOVAL MANRIQUE y YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, e inscrito bajo el indicativo serial No. 05355841.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: ACEPTAR el convenio realizado por los señores HUMBERTO SANDOVAL MANRIQUE y YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ, el cual conforme al documento visto a folios 23 al 25 del plenario se contrae a lo



Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2019 00292 00
Sentencia No. 38

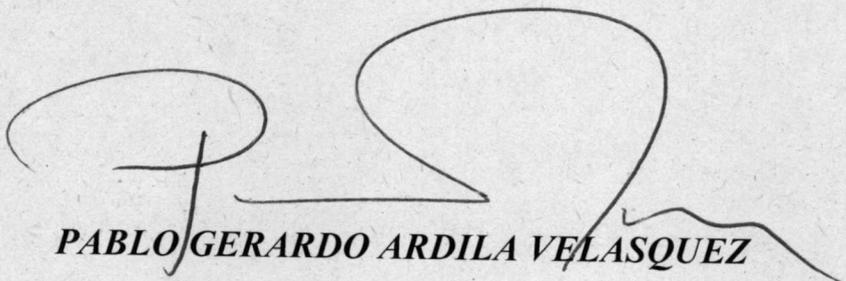
anotado en la parte considerativa de esta providencia y que se traduce en lo siguiente:

1. Se declare el divorcio del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo.
2. Cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.
3. Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan.
4. La custodia y tenencia del menor hijo de la expareja ENOC ISAAC SANDOVAL ORTIZ continuará a cargo de su señora madre YADIRA AMANDA ORTIZ HERNANDEZ. El señor HUMBERTO SANDOVAL MANRRIQUE seguirá suministrando la cuota alimentaria decretada por la comisaría de familia que se incrementará de acuerdo al IPC anual y que en la actualidad asciende a la suma de \$220.000.00.

CUARTO: SIN costas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

